



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de septiembre de 2024

Doctor

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ

Presidente

COMISIÓN SEGUNDA

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad.

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO, “POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, “POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El proyecto de acuerdo fue radicado por parte del alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 4 de septiembre de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA (C), ÉDGAR ELÍAS MENDOZA SALEME, LEWIS MONTERO POLO, WILLIAM PÉREZ MONTES Y JAVIER JULIO BEJARANO.**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 MARCO JURÍDICO

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan la presente iniciativa de acuerdo, se tienen los siguientes:

1.1. Disposiciones constitucionales y legales

1.1.1. En cuanto a la competencia del alcalde y los concejos.

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Por su parte en el artículo 209 del mismo texto, se señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”*.

El artículo 315 de la Constitución Política señala como funciones del alcalde las siguientes:

«3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...).»

Asimismo, el numeral 5 *ibidem* establece como atribuciones de este funcionario:

«5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio».

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa como funciones del alcalde en relación con el respectivo Concejo:

«(...)

A) *En relación con el Concejo:*

(...)



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que:

«Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponda al Concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley».

1.2. Normatividad aplicable al asunto objeto del presente proyecto.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, el sistema presupuestal se erige en los siguientes principios: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.

En sintonía con esto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló:

«los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedente que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician de legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto».

Ahora bien, sobre la anualidad como máxima fundante del sistema presupuestal colombiano, el artículo 14 ejusdem, establece que “El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Frente al principio de anualidad de presupuesto, este se encuentra consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, y se desarrolla, en los siguientes términos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996:

«Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...).» (subrayado fuera de texto).

En lo atinente a esta máxima del sistema presupuestal colombiano, la Corte Constitucional ha señalado que: (i) no implica que «la administración pública no puede programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda»¹ y (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja «no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos»².

Sin embargo, este criterio de optimización o propósito constitucional encuentra en el ordenamiento dos categorías de excepción. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.

Para nuestro caso, solo será atinente la relacionada al segundo supuesto, es decir, la excepción a la ejecución anual del presupuesto, el cual, se encuentra comprendido: i) las reservas de apropiación, ii) las reversas de trámite negocial, iii) los pasivos exigibles por vigencias expirada, iv) esta última figura puede presentarse en forma ordinaria o excepcional y v) **la recepción de bienes y servicios en vigencia posterior.**

En lo que respecta al último de estas excepciones, el Decreto 4836 de 2011, modificó el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, estableciendo:

«Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización».

¹ Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996

² Corte Constitucional, sentencia C-502 de 1993



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

Es preciso señalar que las vigencias futuras ordinarias requieren para su autorización del cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre los que se encuentra que dicha autorización a nivel local solo pueda ser impartida por el Concejo. Asimismo, la iniciativa para proponerlas corresponde al alcalde de la respectiva municipalidad o Distrito, en su condición de suprema autoridad administrativa y ordenador del gasto y esta herramienta o figura jurídica de excepción para ejecutar el plan de desarrollo distrital.

Es así como el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 consagró:

*“Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. **En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo**, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. (se destaca en lo pertinente)*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas (sic) consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. (...)”

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala en su parágrafo 4º lo siguiente:

«De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD POR LAS CUALES SE SOLICITAN LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

2.1.1. PROYECTO: «REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS»

La ciudad de Cartagena de Indias le apuesta en este cuatrienio a ser una ciudad de derechos y, por consiguiente, es deber de la Administración Distrital orientar las acciones hacia el cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos». A partir de este instrumento de planeación, dentro de los principales retos a enfrentar -artículo 4 del Acuerdo 139 de 29 de mayo de 2024-, se encuentra mejorar la infraestructura vial. Al respecto, la Línea Estratégica 4 «Ciudad Conectada y Sostenible», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, mejorar la movilidad, la infraestructura y la accesibilidad, en armonía con la protección de nuestros ecosistemas. Esta Línea, «apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo».

El proyecto de Inversión denominado «**MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**» se encuentra registrado con código **BPIN 2024130010059 del Banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital** y busca principalmente Mejorar los niveles de movilidad en el tránsito vehicular en el Distrito de Cartagena de Indias.

Es crucial tener en cuenta que, entre los principios para el diseño de una vía, además de permitir a los usuarios trasladarse de un lugar a otro, se debe garantizar que lo hagan de manera cómoda y segura. Sin embargo, con las condiciones actuales de la vía del Corredor de Acceso Rápido a la Variante Mamonal -Gambote, o «Corredor de Carga», no es posible asegurar estos principios fundamentales debido a la gran cantidad de afectaciones en la capa de rodadura y la falta de una señalización vial adecuada.

Esta importante acotar que el Corredor de Carga estuvo concesionado en virtud del Contrato de Concesión VAL0868804 del 31 de diciembre de 1998, y que sobre dicho negocio jurídico diversos aspectos fueron sometidos a un Tribunal de Arbitramento promovido por el Distrito de Cartagena en contra del entonces Concesionario, Concesión Vial de Cartagena.

El Tribunal de Arbitramento profirió Laudo Arbitral el día 31 de mayo de 2023, quedando debidamente ejecutoriado el 21 de junio de 2023 según certificación expedida por la Secretaría del Tribunal.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024

Debe destacarse, que (i) con fundamento en el dictamen pericial decretado por el Tribunal, en particular, con base en la respuesta proporcionada por el perito de oficio a la pregunta 8 que le fue elevada, bajo la aproximación 21, se logró establecer que, según el reflejo de las cifras en el modelo de seguimiento de la TIR, la misma se alcanzó en el mes de octubre de 2020; (ii) Comoquiera que la vigencia del plazo de ejecución contractual se ató al cumplimiento de la TIR, el Tribunal declaró que el Contrato de Concesión VAL-0868804 de 31 de diciembre de 1998 debió terminar en octubre de 2020; (iii) Con la expedición del Laudo de fecha 31 de mayo de 2023, el Tribunal Arbitral dio por terminado el Contrato de Concesión VAL-0868804 de 31 de diciembre de 1998, en ese orden, con la ejecutoria de dicha providencia se entiende finalizado dicho vínculo contractual.

El proyecto: «**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**», se orienta a la mejora significativa del Corredor de Carga que hace parte de la infraestructura vial en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a través de la rehabilitación de puntos y segmentos vitales para la movilidad urbana, cuya selección se fundamenta en su rol crucial para la movilidad cotidiana de los habitantes de la ciudad, sirviendo como eje vial esencial que facilita el acceso a servicios fundamentales y contribuyen al dinamismo económico y social de la misma.

El proyecto del Corredor de Carga está ubicado en el noroeste de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, conectando el sector residencial de los barrios Manga y Bosque con la zona industrial de Mamonal y extendiéndose hasta el corregimiento de Pasacaballos.



Para la intervención del Corredor de Carga se plantea el corte, demolición, reemplazo de base en mal estado, reposición de asfalto, es decir, actividades de Bacheo, fresado y una sobre carpeta con una mezcla asfáltica aditivada con un promotor de adherencia al 1 % según requerimiento y especificaciones de los ítems a ejecutar. Se dividió el área a intervenir en tres (03) tramos denominados: Tramo-01, Tramo-02 y Tramo-03. A continuación se muestran las ubicaciones y características de los tramos descritos.

TRAMO-01

Este tramo es el correspondiente desde la entrada del barrio Manga a la altura del puerto de Cartagena SPRC hacia Pasacaballos en sentido Manga – Pasacaballos tiene una longitud de 17,5 km



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024

y con base al recorrido e inspección de daños se contempla un área de bacheo de alrededor de unos 5326,26 m².



TRAMO-02

Este tramo es el correspondiente desde la entrada o acceso a la vía de YARA hacia la Variante Mamonal - Gambote tiene una longitud de 2,43 km y con base al recorrido e inspección de daños se contempla un área de bacheo de alrededor de unos 1434,68 m²



TRAMO-03

Este tramo es el correspondiente desde la rotonda de Las Olas hacia la entrada del Barrio Manga a la altura del Puerto de Cartagena SPRC en sentido Variante Mamonal - Manga tiene una longitud de 11,3 km y con base al recorrido e inspección de daños se contempla un área de bacheo de alrededor de unos 9737,27 m².



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**



Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no sólo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que, se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
«REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.»	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2024130010059	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

Quiere lo anterior decir que la Administración Distrital, consciente de que los compromisos contractuales requeridos contienen la certeza de una culminación de proceso contractual en la vigencia 2025, solicita la referida autorización, garantizando el adecuado cumplimiento del principio de planeación, tal como lo dispone la Ley 819 de 2003, en su artículo 8º.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

2.1.2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.»

La ciudad de Cartagena de Indias le apuesta en este cuatrienio a ser una ciudad de derechos, y por consiguiente, es deber de la Administración Distrital orientar las acciones hacia el cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos». A partir de este instrumento de planeación, la Línea Estratégica 4 «Ciudad Conectada y Sostenible», le apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo.

Como programa del impulsor de avance en mención, se estableció «Transporte Masivo, Confiable, Eficiente y Sostenible», el cual proyecta como meta del cuatrienio la construcción o recuperación de 10 embarcaderos para el transporte acuático.

El proyecto **CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C** pretende construir (2) embarcaderos 1 ubicado en Playa Blanca, Isla de Barú, y otro ubicado en Cholón en las Islas del Rosario, Cartagena de Indias, esta propuesta se plantea con el objetivo de garantizar el correcto y seguro atraque de embarcaciones para embarque y desembarque de pasajeros, garantizando el carácter no nocivo de las obras hacia el medio ambiente y garantizando criterios de optimización costo – beneficio.

La importancia histórica de la ciudad la ha catapultado como el destino turístico predilecto y más importante del caribe colombiano, por este motivo, es importante que los embarcaderos de acceso a nuestras playas más importantes tengan las condiciones idóneas para atender la llegada masiva de turistas nacionales e internacionales.

2.1.2.1. Propuesta Playa Blanca.

En términos generales se plantea un embarcadero en forma de “T”, normal al mar, con una plataforma final para atraque de embarcaciones mayores y seis (6) plataformas menores para atraque de embarcaciones menores.

Se plantea una plataforma central de 40 metros de largo, que remata en la plataforma de desembarque hacia un costado, y hacia la playa con una rampa rebatible que permite no establecer obras permanentes en la playa y cerrar el muelle cuando las condiciones climáticas así lo exijan.

La cimentación del embarcadero consiste en un total de 28 pilotes en tubería de acero y con concreto reforzado, ubicados a todo lo largo de la pasarela, los cuales garantizan su estabilidad.

Sobre estos pilotes se colocan unos capuchones de acero, galvanizados, que cierran los pilotes y sirven de plataforma para recibir las estructuras de aluminio. Estos capuchones van aislados con una placa de hule que impide la corrosión galvánica.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

El embarcadero de Playa Blanca se encuentra ubicado en la parte Nororiental de la Playa Blanca, única playa pública de la Isla de Barú, la cual se encuentra enmarcada dentro del Parque Nacional Corales del Rosario, en Bolívar, Colombia.

El área aproximada de afectación de la obra es de 1,500 metros cuadrados, en el mar, con concesión de DIMAR sobre el área, sin contemplar estructuras permanentes algunas sobre la playa.

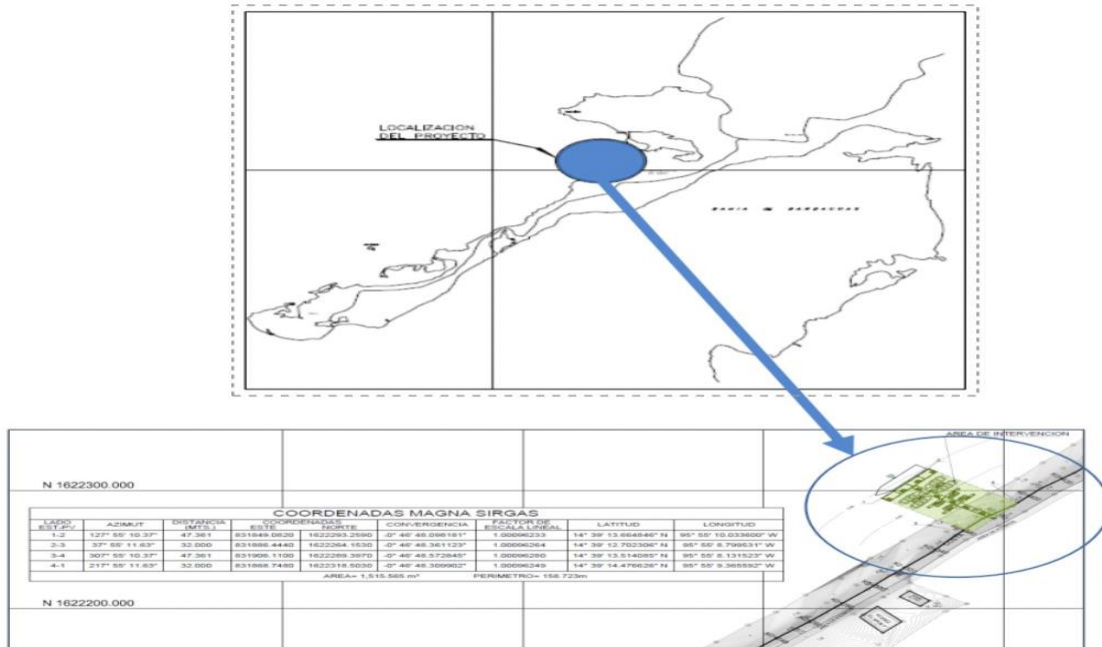


Figura 1. Localización de embarcadero playa blanca. Fuente: SID

2.1.2.2. Propuesta en Cholón:

En términos generales se plantea un embarcadero en forma de línea recta, normal al mar, con una sola plataforma de atraque paralelo para las embarcaciones menores, y una rampa final para desembarco seguro de las personas a la playa.

Se plantea una plataforma longitudinal de 24 metros de largo, que remata en la plataforma de desembarque de 12 metros de largo hacia la playa con una rampa rebatible que permite no establecer obras permanentes en la playa y cerrar el muelle cuando las condiciones climáticas así lo exijan.

La cimentación del embarcadero consiste en un total de 3 pilotes en tubería de acero y con concreto reforzado, ubicando dos distribuidos a todo lo largo de la pasarela, y uno en un extremo de esta para impedir los movimientos laterales, y los cuales garantizan su estabilidad.

Al ser la estructura del muelle de la modalidad “flotante” estos pilotes sirven de cimentación y guía para el muelle impidiendo sus movimientos laterales, pero permitiendo sus movimientos verticales mediante abrazaderas metálicas que garantizan su movilidad frente a cambios de marea.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

De igual manera, la pasarela al ser móvil no solo garantiza el no desarrollar estructuras fijas en la playa, es decir, no genera intervención o afectación en playa, y se ajusta dependiendo de los cambios de marea, pudiendo incluso retirarse con malas condiciones del mar para evitar afectaciones y dar cierre al embarcadero por seguridad.

Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no solo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
«CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.»	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	LICITACIÓN PUBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2024130010140	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

Quiere lo anterior decir que la Administración Distrital, consciente de que los compromisos contractuales requeridos contienen la certeza de una culminación de proceso contractual en la vigencia 2025, solicita la referida autorización, garantizando el adecuado cumplimiento del principio de planeación, tal como lo dispone la Ley 819 de 2003, en su artículo 8º.

3. Autorización del Confiscar.

El Consejo de Política Fiscal del Distrito de Cartagena – CONFISCAR, en sesión celebrada el día 04 de septiembre de 2024, autorizó la asunción de vigencias futuras ordinarias – recepción de bienes en la vigencia 2025 de los proyectos descritos en el numeral 2.

Es importante precisar que todos los proyectos descritos se encuentran viabilizados en el banco de proyectos distrital, y se encuentran respaldados con los CDP adjuntos.

4. Inclusión de los proyectos a ejecutar en el Plan de Desarrollo.

El marco normativo para la autorización de vigencias futuras ordinarias prevé la obligación de consignación en el Plan de Desarrollo vigente los proyectos de inversión a ejecutar, las cuales encuentran su asiento en dicho documento, llegando a homologarse en el respectivo Acuerdo que



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024

apruebe el Plan de Desarrollo dentro del programa Cartagena una ciudad de Derechos radicado ante la corporación.

Por lo anteriormente expuesto y en consideración del principio de planeación, solicitamos a la Corporación, conceda la autorización solicitada.

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, La administración distrital manifestó que el presente proyecto no genera impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo MFMP9 2024-2033, la secretaria de Hacienda Distrital certificó mediante oficio AMC-OFI-0117563-2024 del 04 de septiembre de 2024 lo antes mencionado, para su legalidad y constancia se adjunta el documento a continuación:



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO QR]
VALIDADORS

Cartagena de Indias D. T. y C., miércoles, 04 de septiembre de 2024

Oficio AMC-OFI-0117563-2024

Doctora
María Camila Salas Salas
Secretaría de Hacienda Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro Plazoleta del Joe
Ciudad

Asunto: Solicitud de Impacto fiscal, Proyecto de acuerdo " *Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gombate en la ciudad de Cartagena de Indias, y la construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones*".

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las paréntesis de trámite respectivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"; es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo " *Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gombate en la ciudad de Cartagena de Indias, y la construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C. para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones*".

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisó el Proyecto de Acuerdo citado y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo en mención, no requiere rentas sustitutas.
2. Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios.
3. La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025, se encuentra financiada en su totalidad con recursos del presupuesto 2024, tal como consta en el certificado de asignabilidad presupuestal relacionado en la parte motiva del proyecto de Acuerdo; por tanto, no afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP9, 2024-2033 del Distrito de Cartagena de Indias.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se emite concepto de impacto fiscal viable para el citado Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,


Lucely María Morales Ramos
Directora Financiera de Presupuesto Distrital

Proyecto: Asesoría y Rediseño Acosta - Profesional Especializado C222 042 Dirección Financiera de Presupuesto



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024

6. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y *disposiciones* contenidos en este documento se centran exclusivamente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para realizar una operación de crédito público. Este enfoque permite que el proyecto mantenga un objetivo claro y conciso, facilitando su comprensión y análisis.

En este orden, se refleja un compromiso con la claridad y la eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas sean efectivas y coherentes en su aplicación práctica.

1. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 10 de septiembre de 2024, se llevó a cabo audiencia pública la cual se contó con la participación ciudadana de la gerente de la ANDI MARIA CLAUDIA PEÑA, por parte del distrito intervino el Director de infraestructura WILMER ENRIQUE IRIARTE.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024"

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=ueJEFh2o7tY>

- Mediante Decreto N° 1408 del 5 de septiembre de 2024, el alcalde Mayor de Cartagena de Indias radicó ante esta corporación una modificación al título de proyecto de acuerdo en estudio.

05 SET. 2024
Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECRETO N° 1408

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1337 DEL 29 DE AGOSTO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONVOCÓ AL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que se considera necesario, modificar los artículos primero y segundo del Decreto 1337 del 29 de agosto de 2024, en los siguientes aspectos:

- Las Sesiones Extraordinarias, se realizarán hasta el 28 de septiembre de 2024.
- Se excluirá el proyecto de acuerdo: "*Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público con cargo a la vigencia fiscal 2025*", y en su defecto, se incluirá, el proyecto: "*Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para garantizar la gestión catastral en el Distrito de Cartagena de Indias con cargo a las vigencias fiscales 2025, 2026 y 2027*".
- Finalmente, se procederá ajustar el nombre del proyecto: "*Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gambote en la ciudad de Cartagena de Indias y la construcción de embarcaderos en la zona insular del Distrito de Cartagena para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones*".

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario modificar los artículos primero y segundo del Decreto 1337 del 29 de agosto de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del Decreto 1337 del 29 de agosto de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Convóquese al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C., a Sesiones Extraordinarias, desde el día 3 de septiembre de 2024, hasta el día 28 de septiembre de 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante este periodo de Sesiones Extraordinarias, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias se ocupará del estudio, votación y aprobación de los siguientes Proyectos de Acuerdos:

Página 2 de 3



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024"**

DECRETO N° 1408



05 SET. 2024
Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1337 DEL 29 DE AGOSTO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONVOCÓ AL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 315 numeral 8 de la Constitución Política, 23 parágrafo 2 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012 y 31 Numeral 3 de la Ley 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone en el artículo 315, numeral 8, entre las atribuciones del Alcalde, convocar al Concejo Distrital a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: "*Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*"

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

(...)

4. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.*"

Que la Ley 1617 de 2013 en su artículo 31 numeral 3, contempla entre las atribuciones principales del alcalde:

"Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación."

Que en virtud de las normas citadas en precedencia, el Alcalde Mayor mediante Decreto 1337 del 29 de agosto de 2024, convocó al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, a Sesiones Extraordinarias, dentro del periodo comprendido entre el día 3 de septiembre, hasta el día 20 de septiembre 2024.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024"**

DECRETO N° 1408



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1337 DEL 29 DE AGOSTO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONVOCÓ AL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **Proyecto de Acuerdo:** "Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar y se dictan otras disposiciones
- **Proyecto de Acuerdo:** "Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gambote en la ciudad de Cartagena de Indias y la construcción de embarcaderos en la zona insular del Distrito de Cartagena para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones".
- **Proyecto de Acuerdo:** "Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para garantizar la continuidad de los servicios de aseo y vigilancia de las sedes administrativas y las Instituciones Educativas Oficiales con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025".
- **Proyecto de Acuerdo:** "Por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para garantizar la gestión catastral en el Distrito de Cartagena de Indias con cargo a la vigencia fiscal 2025, 2026 y 2027".

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Honorable Concejo Distrital para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos de los artículos 8 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

05 SET. 2024


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Vo.Bo. Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

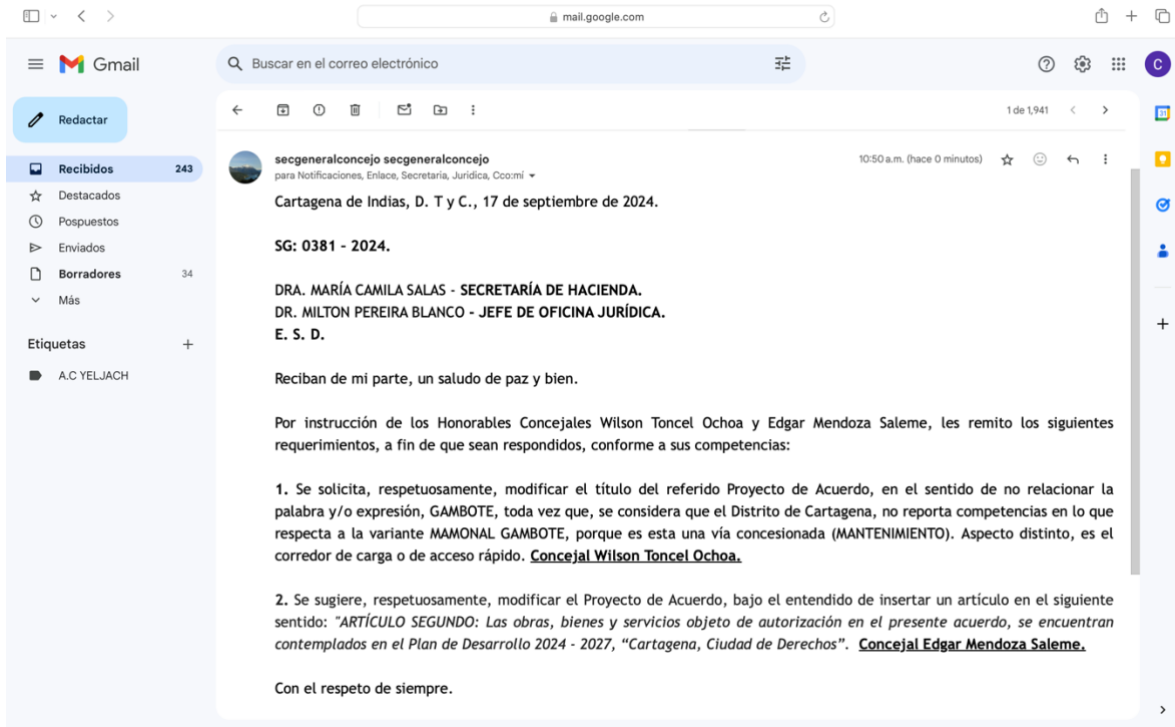
Proyectó. Teresa Ordoñez Carretero
P.U Código 219 Grado 35-OAJ

Página 3 de 3



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024

- Mediante oficio SG: 0381/2024 emitido el 17 de septiembre de 2024 por Secretaría General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se trasladó a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito las observaciones presentadas al proyecto en estudio por parte de los Concejales Wilson Toncel y Edgar Mendoza.



2. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

Mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo en estudio.

3. ANEXOS.

- 3.1.1. Acta de CONFISCAR emitida el 4 de septiembre de 2024.
- 3.1.2. Certificados de disponibilidad Presupuestal con fecha 29 de agosto de 2024.
- 3.1.3. Impacto fiscal mediante oficio AMC-OFI-0117563-2024 emitido por la secretaria de Hacienda Distrital el 4 de septiembre de 2024.

4. CONCLUSIONES.

Efectuando el estudio del proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024

ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se evidencia que cumple con todos los requisitos necesarios para su viabilidad.

Cartagena de Indias le apuesta en este cuatrienio a ser una ciudad de derechos “Conectada y Sostenible”, esta línea estratégica tiene como fin fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas, e impulsar la conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo.

La administración distrital a través de estos proyectos de inversión busca mejorar los niveles de movilidad en el tránsito vehicular dentro del distrito, garantizar el correcto y seguro atraque de embarcaciones para embarque y desembarque de pasajeros, todo orientado a cumplir con los objetivos plasmado en el plan de desarrollo distrital 2024-2027 “Cartagena ciudad de Derechos”.

No obstante, por lo anterior el concejal Edgar Mendoza sugiere modificar en el Proyecto de Acuerdo, bajo el entendido de insertar un artículo en el siguiente sentido: "ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras, bienes y servicios objeto de autorización en el presente acuerdo, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027, “Cartagena, Ciudad de Derechos”.

5. SENTIDO DE LA PONENCIA.

De conformidad con las consideraciones aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la comisión segunda o de presupuesto y de asuntos fiscales **PONENCIA CONDICIONADA PARA EL PRIMER DEBATE** al análisis de las respuestas que provea el distrito, al requerimiento presentado por los concejal Wilson Toncel y Edgar Mendoza, identificado con el consecutivo SG: 0381/2024 del Proyecto de Acuerdo No. 027/2024, “POR EL CUAL SE OTORGA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordialmente:

WILSON TONCEL OCHOA

Concejal Coordinador



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

LEWIS MONTERO POLO

Concejal Ponente

ÉDGAR MENDOZA SALEME

Concejal Ponente

WILLIAM PÉREZ MONTES

Concejal Ponente

JAVIER JULIO BEJARANO

Concejal Ponente

ORIGINAL FIRMADO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2024

«por el cual se otorga al alcalde mayor del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios derivados de la contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento del corredor de acceso rápido a la variante Mamonal-Gambote en la ciudad de Cartagena de indias y la construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones».

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 768 de 2002 y 1617 de 2013,

ACUERDA



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025.

La autorización de que trata el presente artículo comprende las siguientes obras:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
«REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.»	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2024130010059	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
«CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.»	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2024130010140	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

PARÁGRAFO: La autorización de que trata el presente artículo incluye la interventoría a los respectivos contratos de obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá realizar los movimientos presupuestales necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos y garantizar la ejecución del presente acuerdo.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 027/2024**

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo deberá ser publicado por el H, Concejo Distrital, previa sanción.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Presidente

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General